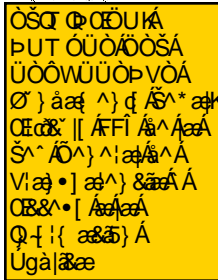




<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R R 464/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Pedro Molinos



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto el estado actual del expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo concedido mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho al Presidente Municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se requirió el cabal cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de ese mismo, y dado que no obra constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciocho.



Secretaría General de Acuerdos

Por esta razón, **dese vista** al Consejo General de este Órgano Garante a efecto de que imponga al Presidente Municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón

SIN TEXTO



Instituto de  
Acceso a la Información  
y Protección del Estado

Secretaría  
de Acue